



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 270

Miércoles 5 de Diciembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### MORALEJA

#### Señas de los semovientes

Una cabra, colorada, mocha, con dos hendidos y muesca por detrás en la oreja derecha y un hendido en la izquierda.

(750 pstas.) 7240

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Para general conocimiento de los transportistas de esta Capital y Provincia, se hace público que los cupos adjudicados a los camiones censados en esta Delegación a efectos de obtención de carburantes en el actual mes de Diciembre, son los siguientes:

GASOLINA	LITROS
Camiones hasta 11 H P.	80
» de 12 a 13 H P.	90
» de 14 a 16 H P.	100
» de 17 a 19 H P.	110
» de 20 a 21 H P.	120
» de 22 a 23 H P.	140
» de 24 a 25 H P.	150
» de 26 a 27 H P.	160
» de 28 a 29 H P.	180
» de 30 H P en adelante	200

GAS-OIL  
Todos los camiones cualquiera que sea el número H. P., 250 litros.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1951. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., Firmado: ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO. Firmado y rubricado.

7252

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 304, correspondiente al día 31 de Octubre de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
Rectificación a la Circular por la que se proroga la validez de la Tarjeta de Abastecimientos.

El «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 28 de Octubre de 1951, publica dicha Circular, asignándole por error el número 764, cuando en realidad el que le corresponde es el 777. Quedando, por tanto, rectificado a los efectos consiguientes.

6648

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Normas para operaciones en el mercado libre de divisas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Comercio, de fecha 26 de Octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 30), quedan anuladas las «normas para operaciones en el mercado libre de divisas», de fecha 28 de Julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y se establecen las siguientes:

I. A partir de 1.º de Noviembre las operaciones en el mercado libre de divisas en la Bolsa de Comercio de Madrid se llevarán a efecto a través de las entidades bancarias que ejerzan funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera. Tales operaciones habrán de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa del Ilustre Colegio de Madrid.

II. Las divisas que hasta nuevo aviso podrán ser objeto de libre ne-

gociación en la Bolsa de Comercio de Madrid, son las siguientes:

a) Cheques, transferencias y situaciones:

- Dólares U.S.A.
- Libras esterlinas.
- Franco franceses.
- Franco marroquíes.
- Franco suizos libres.
- Escudos libres.

b) Billetes:

A la vista de las disposiciones vigentes en los distintos países sobre la exportación e importación de billetes emitidos por sus respectivos Bancos Nacionales, únicamente se permitirá la libre negociación de los billetes de:

- Dólares U.S.A.
- Franco franceses.
- Franco marroquíes.
- Franco suizos.
- Escudos.

III. Por lo que a conceptos se refiere, podrán ser negociadas por venta en el mercado libre de divisas las procedentes de:

a) Los porcentajes concretamente señalados en licencia de exportación, expedidas por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria para su venta en el mercado libre.

b) Los cambios a realizar por extranjeros o españoles residentes en el exterior en viaje por España, así como los que para sus atenciones efectúen los extranjeros residentes habituales en nuestro país.

c) Las rentas en el exterior de capital y trabajo, comprendidas las relativas a propiedad intelectual e industrial, transferidas a favor de residentes en España.

d) Las remesas, desde el exterior, de auxilios familiares, socorros, pensiones, jubilaciones y otros conceptos análogos, a favor de residentes en España.

e) Las recaudaciones en divisa extranjera obtenidas por servicios españoles de transporte en el tráfico marítimo, terrestre y aéreo.

f) Los gastos de puerto y aeropuerto que hayan de efectuar en España las Compañías extranjeras de navegación marítima y aérea.

g) Los gastos accesorios que, derivados del tráfico de mercancías, hayan de ser pagados por residentes fuera de España por los conceptos de almacenaje, portuarios y similares.

h) Los gastos por operaciones de transformación, fabricación, reparación y similares que, por aplicarse a elementos que no sean de propiedad española, han de ser pagados en divisas extranjeras.

i) Las comisiones y corretajes obtenidos en el exterior, así como las divisas aplicables a los gastos de representación en nuestro país.

j) Las operaciones de seguros y reaseguros de toda índole (primas, rentas, indemnizaciones y similares).

k) Las repatriaciones de capital que realicen españoles residentes habituales en España.

l) Las importaciones de capital que efectúen españoles residentes habituales en el extranjero.

m) Las aportaciones de capital extranjero, debidamente aprobadas por los organismos competentes, que, a favor de Empresas o actividades españolas y dentro de los límites y condiciones señalados por aquéllos en las correspondientes autorizaciones, han de ser expedidas para cada caso concreto por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

n) Otros ingresos procedentes del exterior que, no previstos en los conceptos anteriores, puedan ser en su caso autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

IV. La venta en Bolsa de monedas extranjeras se efectuará mediante la entrega de éstas al Banco que el interesado elija, dentro de aquéllos autorizados para realizar estas operaciones, de acuerdo con lo que establece la norma I. Tal entrega podrá efectuarse, bien mediante ingreso directo en las cuentas de los correspondientes extranjeros de los Bancos autorizados, o mediante la entrega de cheque bancario o billete. Su liquidación se practicará en la siguiente forma:

1.º Divisas procedentes de exportaciones en cuya licencia se determine un porcentaje para negociación en el mercado libre:

a) El Banco cederá al Instituto, en la forma habitual, al cambio que corresponda, aquellas divisas que cubran la parte cesión directa señalada en la licencia.

b) El Banco conservará en su poder aquella parte que cubra el porcentaje establecido en la licencia para su negociación en el mercado libre.

2.º Divisas correspondientes a operaciones comerciales o financieras, cuya totalidad deba ser negociada en el mercado libre:

El Banco las conservará íntegramente en su poder para su negociación en el referido mercado libre.

V. Las divisas recibidas por los Bancos para su venta en el mercado libre deberán ser ofrecidas en éste en un plazo no superior a diez días, a partir de la fecha en que sean

puestas a disposición del respectivo titular o beneficiario, sin que en ningún caso el plazo para la negociación pueda exceder de quince días a computar desde aquél en que las divisas fueren recibidas por el Banco.

VI. Para adquirir divisas en el mercado libre es preciso disponer de autorización expresa del Instituto Español de Moneda Extranjera. Los titulares del documento de autorización encargarán a un Banco que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera. Los titulares del documento de autorización encargarán a un Banco que ejerza funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera la compra de la moneda extranjera correspondiente, con destino a alguna de las siguientes atenciones:

a) Al pago total o parcial de las importaciones de mercancías, cuyos permisos de importación establezcan la condición de adquirir total o parcialmente las divisas precisas en el mercado libre.

b) Los gastos de viaje por el extranjero.

c) Las rentas en España de capital y de trabajo a transferir a favor de residentes en el extranjero, comprendidas las relativas a propiedad intelectual e industrial, salvo acuerdos concretos debidamente aprobados al realizarse la aportación.

d) Las remesas al exterior de auxilios familiares, socorros, pensiones, jubilaciones u otros conceptos análogos a favor de residentes en el extranjero.

e) Los gastos de transportes que deban ser efectuados en divisa extranjera, relativos a todo género de tráfico marítimo, terrestre o aéreo, o las transferencias que se deduzcan de los mismos.

f) Los gastos de puerto y aeropuerto que hayan de realizarse en el exterior de las Compañías españolas de navegación marítima y aérea.

g) Los gastos accesorios que hayan de ser pagados en el extranjero, derivados del tráfico de mercancías: almacenaje, portuarios y similares.

h) Los gastos por operaciones de transformación, fabricación, reparación y similares que deban efectuarse en el extranjero con elementos de propiedad española.

i) Las comisiones, corretajes y gastos de representación que deban ser transferidos a favor de residentes en el extranjero.

j) Las operaciones de seguros y reaseguros de toda índole (primas, rentas, indemnizaciones y similares).

k) Las aportaciones de capital desde España para actividades económicas en el exterior, previas las oportunas autorizaciones expedidas en cada caso concreto por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

l) Otros pagos y gastos en el extranjero que, no previstos en los conceptos anteriores, puedan ser en su caso autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

VII. Los titulares de autorizaciones del Instituto para compra de divisas en el mercado libre, deberán adquirir éstas en plazo no superior a diez días, a contar desde la fecha de su expedición. Las autorizaciones no utilizadas dentro del referido plazo quedarán automáticamente anuladas.

VIII. Las divisas adquiridas a tenor de lo señalado en la norma VI deberán ser utilizadas precisamente en las atenciones para que fueron concedidas y, en lo que al pago de mercancías se refiere, dentro del plazo de vigencia de las respectivas licencias de importación. Las divisas adquiridas y no utilizadas serán puestas obligatoriamente a la disposición

del Instituto, quien a la vista de las circunstancias que concurren y ponderando, en su caso, la existencia de razones de fuerza mayor, podrá autorizar su negociación en el mercado libre o realizar su adquisición directamente.

IX. Queda prohibida toda aplicación, y, por consecuencia, los Bancos deberán pasar nota por separado a los Agentes de Cambio y Bolsa de las operaciones de compra y de venta que les sea encomendadas.

X. La liquidación de las operaciones de compra-venta en el mercado libre se practicará en la siguiente forma:

a) El Banco vendedor realizará la cesión de la divisa vendida mediante entrega al Banco comprador de cheque a cargo de sus corresponsales extranjeros o billetes de banco, o bien mediante la formalización de situación postal o telegráfica, de acuerdo con lo que entre ellos hubieren pactado.

b) El Banco comprador comunicará al Instituto Español de Moneda Extranjera, a los efectos de cancelación por éste de las autorizaciones concedidas, el número asignado a las que haya ejecutado y en ese momento abonará las comisiones a favor del Instituto fijadas en Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de dicho mes), que para las divisas admitidas a negociación son las siguientes:

0,27	—	pesetas por dólar.
1,00	—	libra esterlina.
0,10	—	100 francos franceses y marroquíes.
6,35	—	100 francos suizos.
1,10	—	100 escudos.
0,07	—	corona sueca.
0,05	—	corona danesa.

XI. Las ventas previstas en los apartados b), c) y d) de la norma III podrán efectuarse, a opción de los interesados, además de en Bolsa, directamente en el Instituto o en cualquier establecimiento bancario, y por lo que concretamente respecta al apartado b) (viajero), también en las Delegaciones fronterizas o de aeropuertos del Instituto y del Banco de España, así como en las Agencias de viajes u hoteles, siempre que una y otros estén debidamente autorizados al efecto. Estas operaciones serán por cuenta del Instituto, aplicándose el tipo de cambio que por el mismo se señale al principio de cada semana y con vigencia para todo el transcurso de ésta, salvo aviso en contrario. Dicho tipo de cambio será fijado tomando como base el promedio de los practicados en el mercado libre la semana anterior. Los Bancos, Agencias de viajes y hoteles comunicarán—por carta urgente los de Madrid y por telégrafo los de provincias—al Instituto, al final de cada semana, el importe total por monedas de las operaciones de esta clase que hayan ejecutado y los tipos de cambio aplicados, a los efectos de su posterior liquidación con el Instituto, que deberá practicarse también semanalmente.

XII. A los efectos estadísticos y de control, los Bancos autorizados para operar en el mercado libre deberán facilitar diariamente al Instituto detalle de las divisas recibidas para su negociación en el mercado libre.

Asimismo, y a medida que vayan ejecutando las órdenes de venta de tales divisas que de sus clientes recibían, deberán facilitar información concreta de cada partida negociada, con expresión de la clase de divisa, nombre del cliente vendedor y con-

cepto de la operación a que tal divisa corresponde, y caso de tratarse de reembolso por exportaciones, indicación de la clase de mercancía y número de la licencia correspondiente.

Cuando se tratare de la venta de divisas correspondientes a reembolso de exportaciones con liquidación mixta, o sea las previstas en el apartado primero de la norma IV, el Banco vendedor deberá indicar en su información al Instituto la fecha en que ha realizado la cesión de la divisa de liquidación directa, de la que la venta en el mercado libre es complementaria.

Por su parte, el Banco comprador, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de la norma X, comunicará diariamente al Instituto las operaciones de compra realizadas, con indicación del número de la autorización de compra utilizada, para su cancelación.

XIII. Para las restantes divisas que, cotizándose oficialmente en España, no figuren en la norma II, se fijarán por el Instituto los cambios que en relación con los cotizados en el mercado libre resulten para cada una de estas monedas, siendo de aplicación en las operaciones de compra y venta de divisas que se realicen por los conceptos señalados en las normas III y IV, y en las proporciones correspondientes por lo que respecta a los apartados a) de dichas normas. Dichos cambios se publicarán por el Instituto al principio de cada semana y con vigencia para todo el transcurso de ésta, salvo aviso en contrario.

XIV. Las cesiones al Instituto de las divisas no cotizadas en la Bolsa de Madrid serán efectuadas por mediación de la Banca operante en España, y aquel Organismo procederá a su liquidación en la siguiente forma:

1.º Divisas procedentes de exportaciones en cuyas licencias se determine que una parte debe beneficiar de cambio en relación con el del mercado libre.

a) El Instituto abonará la equivalencia en pesetas al cambio especial correspondiente de aquellas divisas que cubran la parte de cesión directa señalada en la licencia.

b) El Instituto abonará a equivalencia en pesetas al tipo fijado de acuerdo con la norma XIII por las divisas que cubran el porcentaje establecido en la licencia que beneficie del cambio en relación con el del mercado libre.

2.º Divisas correspondientes a operaciones comerciales o financieras cuya totalidad deba beneficiarse del cambio en relación con el del mercado libre:

El Instituto abonará por su totalidad la equivalencia en pesetas al cambio fijado de acuerdo con la norma XIII.

XV. Para la venta de divisas no cotizadas en la Bolsa de Madrid, el Instituto, a petición de la Banca, formalizará las oportunas cesiones por los procedimientos habituales, determinando su contravalor en pesetas por aplicación mixta de los cambios especiales y de los publicados de acuerdo con la norma XIII en la proporción que corresponda, o por aplicación en su totalidad de estos últimos, según en cada caso proceda.

XVI. El régimen especial de las ventas previsto en la norma XI para las operaciones amparadas en los apartados b), c) y d) de la norma III, será asimismo de aplicación para aquellas divisas que, no siendo cotizadas en Bolsa, gocen de cotización oficial en España. A tales efectos se-

rán de aplicación los cambios que publique el Instituto al principio de cada semana, de conformidad con lo previsto en la norma XIII.

XVII. Establecida en el Decreto del Ministerio de Comercio solo la modalidad referente al funcionamiento del mercado de divisas en B.O.S., que desarrollan estas normas, continúan subsistentes y en todo vigor cuantas disposiciones regulan el régimen de divisas y de política cambiaria. Por lo tanto, todo movimiento de pesetas con el exterior, sea en billetes en condiciones distintas a las autorizadas por Orden ministerial de 21 de Julio de 1950 o a través de cuentas, sin la previa autorización del Instituto; la ocultación de oro y de moneda extranjera en billetes, documentos o cuentas, y la compra-venta de oro o divisas, sea directa o indirecta, no realizada a través del Instituto o en la forma que estas normas previenen, constituyen un delito previsto y penado por las leyes vigentes.

Igualmente deberá justificarse ante el Instituto en la forma habitual el regular reembolso de cuantas operaciones representen una obligatoriedad de cesión de divisas, así como la inversión dada a las que fueran adquiridas.

#### NORMAS TRANSITORIAS

Para la más eficaz adaptación a este nuevo sistema de las operaciones en curso de ejecución, se establecen las siguientes normas transitorias:

1.ª Quedan canceladas las autorizaciones de compra en el mercado libre concedidas con anterioridad por el Instituto y que no hubieren sido ejecutadas en la fecha de la publicación de las presentes normas, tanto cuando tales autorizaciones consten en las licencias de importación puestas en circulación, como cuando hayan sido expedidas en documentos específicos.

2.ª En lo sucesivo, la apertura de créditos de importación con cobertura total o parcial a través del mercado libre no requerirá la compra previa de la divisa, sino que, por el contrario, la autorización de compra no será concedida hasta el momento en que, según los casos, el crédito haya sido utilizado o el pago deba realizarse.

3.ª Por virtud de lo establecido en la norma transitoria anterior, los titulares de licencias de importación puestas en circulación por el Instituto podrán solicitar a través de la Banca autorización para la apertura de los correspondientes créditos de importación sin necesidad de obtener la convalidación de la autorización de compra en el mercado libre que ahora se anula, y que únicamente requerirá cuando hubiere de realizarse el pago en firme de las divisas.

4.ª Los titulares de aquellas otras autorizaciones de compra en el mercado libre para atenciones distintas a las de importación de mercancías deberán solicitar del Instituto su convalidación, o bien la ejecución de la cesión de las divisas, según que éstas sean o no cotizables en la Bolsa de Madrid dentro del nuevo sistema ahora establecido.

5.ª Para proceder a la liquidación de los saldos existentes en el Instituto a favor de la Banca en «Cuentas Mercado Libre», y por lo que afecta únicamente a las divisas que desde ahora se coticen en la Bolsa de Madrid, los Bancos podrán girar a cargo de sus corresponsales en el extranjero por los importes que diariamente vendan, dando cuenta



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 15 de Noviembre actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 7 de Noviembre de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos ANTICIPABLES de compensación municipal, que en el ejercicio de 1951 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Orden	Números Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable %		Cantidad a anticipar		Corresponde al trimestre	
			Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	4725	Arroyo de la Luz	157.370	18	118.027	63	29.506	91
2	4732	Brozas	271.581	17	203.685	87	50.921	47
3	4737	Cáceres	1.124.088	62	843.066	46	210.766	62
4	4755	Ceclavín	113.500	00	85.125	00	21.281	25
5	5142	Carrovillas	124.369	63	93.277	23	23.319	30
6	5157	Jaraiz de la Vera	185.772	30	139.329	22	34.832	30
7	5160	Logrosán	141.399	45	106.049	58	26.512	39
8	5163	Madroñera	81.100	94	60.825	70	15.206	42
9	9185	Malpartida de Cáceres	35.435	79	26.576	85	6.644	22
10	5164	Malpartida de Plasencia	228.351	43	171.263	58	42.815	89
11	5156	Miajadas	272.444	00	204.333	00	51.083	25
12	5969	Montánchez	131.381	20	98.535	90	24.633	98
13	5114	Navalmoral de la Mata	176.453	01	132.339	76	33.084	94
14	5126	Plasencia	433.035	87	324.776	90	81.194	23
15	5127	Torrejoncillo	176.790	90	132.593	18	33.148	29
16	5128	Trujillo	748.256	78	561.192	58	140.298	14
17	5125	Zorita	187.963	25	140.972	43	35.243	10

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente al Tercer Trimestre de 1951. Cáceres, 22 de Noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 7156

inmediata al Instituto, con objeto de que éste sitúe la correspondiente cobertura, con adeudo en dichas «Cuentas Mercado Libre». Este procedimiento continuará en vigor hasta la total extinción de los saldos existentes en la fecha de la publicación de las presentes normas.  
6.ª Para la liquidación de los saldos existentes en el Instituto a favor de la Banca en «Cuentas Mercado Libre» correspondientes a divisas no cotizadas en Bolsa, los Bancos realizarán su cesión en firme al Instituto contra su equivalencia en pesetas al cambio que en paridad con el del dólar en el mercado libre correspondiente (norma XIII).  
Madrid, 31 de Octubre de 1951.—El Director general, Manuel Vila. 6649

### Delegación de Industria

#### FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Angel Barbero González y Socios, vecinos de Pinofranqueado, en solicitud de autorización para sustitución de la prensa de husillo de su Almazara de Pinofranqueado, por otra hidráulica y elementos auxiliares.  
Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO: AUTORIZAR a D. Angel Barbero González y Socios, la sustitución solicitada de elementos en su Almazara de Pinofranqueado, solicitada,

de acuerdo con las siguientes condiciones:  
1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.  
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.  
3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.  
4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.  
5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.  
6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.  
7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.  
La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 15 de Octubre de 1951. —El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Angel Barbero González y Socios.—Pinofranqueado. Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal Aceite de oliva: 18.000 kilos. (123 pstas.) 6072

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### CONCESIONES

Anuncio  
D. PEDRO CORRAL RODRIGUEZ, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 8'5 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Cebolla (Toledo), con destino al riego de otras tantas hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «Curruñuelas»; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Cebolla, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyec-

to en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA-EXTRACTO

La toma de agua se hace por medio de un pozo situado a menos de 100 metros de la margen derecha del río Tajo, que se alimenta por filtración de las aguas de dicho río, cuyas dimensiones son: 3 metros de diámetro y 7 metros de profundidad. La elevación del agua se hace por medio de un grupo moto-bomba que va alojado en una caseta en cuyo interior está situado el pozo.

De aquí se eleva el agua al módulo que limita el caudal de agua al solicitado y desde él se distribuye el agua por tubería enterrada a las acequias y a la derivación precisa para regar la parcela «Ahijón». El sobrante del módulo vuelve al pozo por tubería enterrada paralela a la de impulsión.

No se proyectan obras en terreno de dominio público.

La cantidad de agua que se solicita es de 8'5 litros por segundo. (A. 75-C).

Madrid, 28 de Noviembre de 1951. —El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. (111 pstas.) 7187

### Junta Provincial del Censo Electoral

RESULTADO de las Elecciones de Concejales, Tercio de Cabezas de Familia, celebradas en esta provincia en el mes de Noviembre de 1951.

LA GARGANTA  
Manuel Hernández Castellano (Menor) ..... Designación con arreglo al artículo 18. 7100

ARROYOMOLINOS DE MON-  
TANCHEZ

Eusebio Mesa Esposito  
Designación con arreglo al  
artículo 18.

7168

## GARROVILLAS

Ramón González García . . .  
Designación con arreglo al  
artículo 18.

7016

## ALCUESCAR

Jesús de la Calle Garrido . . .  
Designación con arreglo al  
artículo 18.

7169

## TORREJONCILLO

Rafael Santibáñez Serrano . . .  
Designación con arreglo al  
artículo 18.

7096

## GRANJA DE GRANADILLA

Fermín Ramos Málaga . . . . .  
Designación con arreglo al  
artículo 18.

7134

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

## Juzgados

## LOGROSAN

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías y objetos que luego se reseñarán, y que fueron sustraídos de la finca El Coco, la noche del 15 del corriente mes de Noviembre, siendo de la propiedad de Victoriano Solís Barquín, cuyos objetos caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 97 de 1951, por hurto.

Dado en Logrosán a 25 de Noviembre de 1951.—Joaquín Sánchez.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

## Reseña

Burra de 9 a 10 años, talla regular, capa rucia oscura, recién pelada, con rozadura de la albarda en el cuadril de la pata derecha y espinazo pelado también de la albarda, herrada de las manos.

Burraco, hijo de la anterior, de un año, más pequeño que la burra, rucio oscuro, pezuñas de las manos bastante largas.

Albarda de bayuncos.

Un capote de hule y una sogá.

7163

## CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres

Por el presente se cita al que dijo llamarse José Sánchez de la Rosa, de

18 años de edad, peón de albañil y de esta vecindad, con domicilio en el Calerizo, para que el día 18 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez y treinta, compareza a la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto, con el número 1036 de 1951.

Y para que sirva de citación al denunciado de ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 24 de Noviembre de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

7145

## PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se deja sin efecto el publicado en el de fecha 8 del actual, número 248, interesando el rescate de un semoviente mular, propiedad de Santos Solís Eleno, en la causa número 248 del corriente año, toda vez que dicho semoviente ha sido habido.

Dado en Plasencia a 26 de Noviembre de 1951.—Pedro Lumbreras. El Secretario, Ramón González.

7142

## PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 288-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 24 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

## Objetos sustraídos

Un reloj de pulsera, marca Robán, de acero inoxidable, tipo de caballo, con pulsera de cuero, los números del reloj corrientes, con la diferencia de ser los pares en número y los nones en punto, esto es: la una la señala con un punto, el dos en cifra, el tres en punto y así sucesivamente; propiedad de Loreto Fernández Mateos, que le fué sustraído de la cabina de un camión, el día 22 del actual mes de Noviembre, junto al edificio del Servicio Nacional del Trigo de esta ciudad.

7205

## Alcaldías

## JARAIZ DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán pre-

sentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Jaraiz de la Vera 22 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, A. Fernández.

7090

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

## TORREÇILLAS DE LA TIESA

Plazo, quince días.

7125

## GARCIAZ

Plazo, quince días.

7245

## ALBALA

Plazo, quince días.

7246

## CASAS DE DON GOMEZ

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales.

Plazo, quince días.

7247

## VILLASBUENAS DE GATA

Plazo, quince días.

7248

## BOTIJA

Plazo, quince días.

7249

## CILLEROS

Plazo, quince días.

7257

## PASARON DE LA VERA

## Anuncio

## Subasta de obras

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 313 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente para la realización de obras de urbanización y alcantarillado en esta localidad desde el camino vecinal de esta villa a Jaraiz o Avenida de Calvo Sotelo, hasta la esquina de la casa morada de don Diego Silos González, en la calle del General Franco, sometidas al Pliego de Condiciones y Plan de obras debidamente aprobados por el Ayuntamiento.

El examen del expediente puede hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina y en el día señalado para la subasta, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de pliegos.

Cada licitador presentará su proposición con arreglo al modelo que se inserta, en sobre cerrado, no aceptándose las que no reúnan estas condiciones.

El tipo de subasta es de SEIS MIL pesetas; la fianza provisional el cinco por ciento y la definitiva el diez por ciento.

El acto de apertura de pliegos, en primera subasta, tendrá lugar el día veintiséis de Diciembre próximo, a las doce horas.

En caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se ce-

lebrará la segunda el día veintinueve de indicado mes de Diciembre próximo y hora de las doce.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., y domiciliado en la calle..... número....., reuniendo condiciones para efectuar las obras de construcción de alcantarillado y urbanización de las calles de Carretera de Pasarón a Jaraiz o Avenida de Calvo Sotelo a la esquina de la casa morada de don Diego Silos en la Calle del General Franco, se comprometo a hacerlas por..... (en letra) pesetas, sometiendo al pliego de condiciones y demás documentación aprobada por el Ayuntamiento. (A tenor de lo que determina el art. 309 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, podrán hacer se proposiciones por los concursantes para la mejor realización de la obra sin menoscabo de las condiciones obligatorias fijadas por la Corporación, reservándose ésta aceptarlas o rechazarlas).

Fecha y firma.

Pasarón a 27 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Pedro Márquez.

(134 pstas.)

7195

## ZORITA

## Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita, cabeza de comarca judicial.

Hace saber: Que habiéndose aprobado el presupuesto para las atenciones de los gastos de sostenimiento del Juzgado Comarcal, durante el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, juntamente con el repartimiento de cuotas girado a los Ayuntamientos de la agrupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la comarca judicial y demás efectos legales.

Zorita, 15 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

7008

## TORREÇILLAS DE LA TIESA

## Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, hace saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto extraordinario formado para la instalación en esta Villa del Teléfono Interurbano y construcción de un Centro de Higiene Rural y Casa del Médico, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 671 de referida Ley.

Torrecillas de la Tiesa a 21 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

7082